

RESOLUCION No. 0018
01 DE ABRIL DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, en el predio denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, actuando en calidad de propietario del predio con número de matrícula inmobiliaria 190-220127, solicitó a Corpocesar a través de radicado No. 01152 de fecha 28 de enero de 2025, erradicación de un (01) árbol en el privado denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita.
- Formato único Nacional de aprovechamiento forestal y manejo sostenible.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que este despacho mediante Auto No. 009 de fecha 11 de febrero de 2025 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 28 de enero de 2025, en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Gustavo Eugenio Anaya Mattos, en calidad de propietario del predio “Condominio La Riviera De luxe MZ A1 con Matrícula inmobiliaria No. 190- 220127, solicitó a Corpocesar autorización para la erradicación de un (1) árbol en predio privado, ubicados en La calle 9 B con carrera 4 Esquina, municipio de Valledupar Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0018 de 01 de abril de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, en el predio denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar".

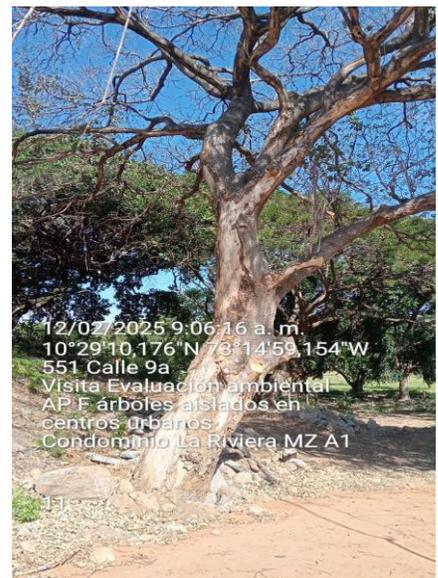
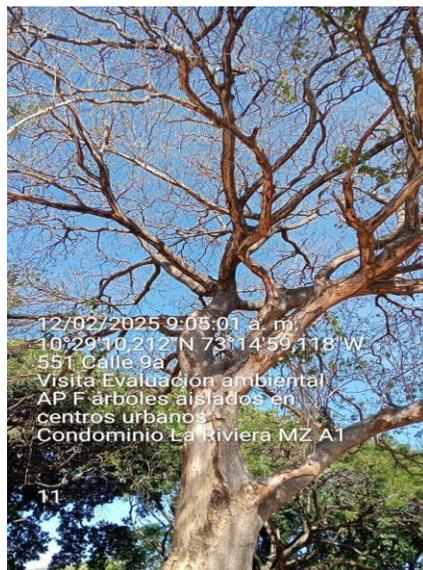
2

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 009 del 11 de febrero de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, Ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en predio privado denominado Condominio La Riviera Delux – MZ A1, ubicado en la calle 9B con Carrera 4ta esquina del municipio de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 12 de febrero de 2025, la comisión integrada por el funcionario Carlos Andrade de Ávila / se trasladó a las instalaciones del condominio La Riviera delux MZ A1 quien suministró el transporte para el traslado de dicho funcionario, donde se pretende llevar a cabo la tala de un (1) árbol, ubicado en espacio privado. Durante la visita fui atendido por el señor Carlos Adres Novoa, identificado con cedula de ciudadanía No 1065630925 quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Estando en el lugar de la visita de la inspección visiva, se pudo verificar la existencia de uno (1) árbol de la especie, Ceiba Amarilla (*Ura crepitans*, el cual se encuentra en mal estado fitosanitario, consistente en afectaciones severas causadas por causas antrópicas como lo es quemaduras en la base del tallo y parte central de su estructura, lo que lo hace representar de alto riesgo y donde los elementos expuestos en su entorno es una vía donde se movilizan vehículos y personas, ver registro fotográfico



Arriba, los registros fotográficos muestran la base del tronco principal del árbol, con una notoria depresión y se observa la pared residual y delgada, que es la que sostiene el peso de la estructura arbórea.

De igual manera se deja ver que tanto la base del árbol como las ramas que forman la arquitectura de la copa, están totalmente secas, siendo esto de alto riesgo potencial para los elementos expuestos **en el entorno** (vía, vehículos y personas). Y por último, la geometría del árbol se muestra con una notoria inclinación, lo cual ejerce una fuerza excéntrica sobre la estructura, de tal manera que, el peso de la masa arbórea hace presión en sentido radial, que en estos tiempos de fuertes vientos hace que la estabilidad mecánica estática se convierta en estabilidad dinámica, provocando mayor presión sobre la estructura, pudiendo causar un colapso tipo manguera, de una parte o total de dicho individuo, y producir hechos lamentables conociendo ya, los elementos expuestos en el entorno (vehículos y personas), ver registros fotográficos:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

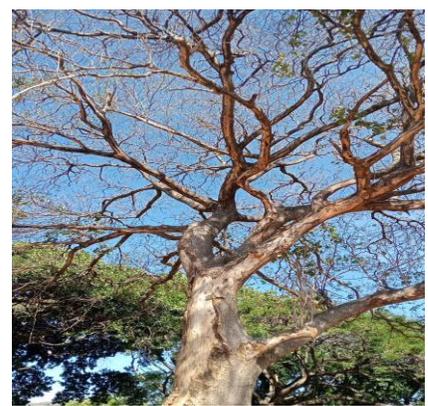
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0018 de 01 de abril de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, en el predio denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar".

3



Arriba, los registros fotográficos muestran la base del tronco principal del árbol, con una notoria depresión u oquedades, se observa la pared residual muy delgada, que es la que sostiene el peso de la estructura arbórea

Es de anotar que, durante la inspección de evaluación al árbol en referencia, el usuario, señor Anaya Mattos, solicitó verbalmente se incluyera otro árbol para su erradicación, el cual está en el mismo predio y cerca de la misma vía con riesgo de caídas de ramas.

De igual manera, atendiendo su inquietud, se procedió a lo solicitado. Se identificó la especie *Ceiba bonga* (*Ceiba pentandra*) individuo muy desarrollado, con doble fuste, con abundante proliferación de ramas

Siguiendo con la evaluación del riesgo de la *ceiba bonga*, se identificaron indicadores o defectos de riesgo. En este caso, por factores biológicos (abundante proliferación de ramas muy cerca unas de otras), lo cual, bajo condiciones externas (como fuertes vientos con alta frecuencia de repetición), y debido a este esfuerzo local en la estructura, se produce elevación de la temperatura en el sitio de uniones de las ramas hasta causar daños mecánicos (colapso de ramas o gran parte de la estructura arbórea), que por su ubicación, al lado de la misma vía, los elementos expuestos en su entorno son los vehículos y las personas, siendo de alto riesgo, ver registros fotográficos:



Arriba, los registros fotográficos muestran la especie *Ceiba Bonga*, el desarrollo de la estructura y la proliferación de ramas como defecto biológico.

Tabla 1. Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en el Condominio la Riviera, ubicada en la calle 9 B con carrera 4 esquina de Valledupar- Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0018 de 01 de abril de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, en el predio denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar".

4

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS CONDOMINIO LA RIVIERA DELUXE										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m²	Volumen m³	Coordenadas	
1	Ceiba amarilla	<i>Ura crepitans</i>	3,80	1,21	16	3,20	1,15	13,0	10°29'10,4"	73°14'59,5"
2	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2,70	0,86	16	1,09	0,58	6,58	10°29'12,6"	73°14'57,3"
TOTAL, VOLUMEN								2,28		
ÁRBOLES A ERRADICAR ESPECIE CEIBA AMARILLA (m3)								2,28		

Se inspeccionaron y caracterizaron dasométricamente dos (2) árboles, conformados por dos especies, distribuidos así: Ceiba amarilla uno (1) árbol; Ceiba Bonga uno (1) árboles inventariados en la tabla 1.

El volumen y área basal por especies se distribuye así:

- Ceiba Amarilla área basal o basimétrica, 1,15 m², equivalente a 0,000115 ha; volumen 13,0 m³ cúbico
- Ceiba Bonga volumen 6,58 m³ cubico; área basal o basimétrica, 0,58 m², equivalente a 0,000058 ha..

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva a los árboles objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles, conformados por dos (2) especies, distribuidos así: Ceiba Amarilla uno (1) árbol y Ceiba Bonga uno (1) árbol, inventariado en la tabla 1 de este informe, detallado, caracterizado dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla enunciada en este informe. Para diagnosticar el derribo de los árboles, se tuvieron en cuenta una serie de consideraciones para buscar soluciones alternativas, de tal forma que la erradicación sea el último recurso, y los árboles por su ubicación, están cerca de la vía, por lo que se realizó una evaluación de riesgo de las ceibas, identificándose indicadores de defectos de riesgo como pudrición en la base del tallo principal, y ramas secas, en una. Y en la otra, por factores biológicos (abundante proliferación de ramas muy cerca unas de otras), lo cual, bajo condiciones externas (como fuertes vientos con alta frecuencia de repetición), y debido a este esfuerzo local en la estructura, se produce elevación de la temperatura en el sitio de uniones de las ramas hasta causar daños mecánicos (colapso de ramas o gran parte de la estructura arbórea), que por su ubicación, al lado de la misma vía, los elementos expuestos en su entorno son los vehículos y las personas, siendo de alto riesgo. Este diagnóstico está soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran diez (10) arboles, con altura La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos cuarta partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón

Continuación Resolución No.0018 de 01 de abril de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, en el predio denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar".

5

de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,50 m x 0,50 m x 0,50 m) conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Nispero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas. En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los dos (2) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1 de este informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

4.2- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los presidentes de junta de acción comunal, a los medios de información hablada y/o escrita.**4.3.-**El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar

4.4.- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.

4.5.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.

4.6.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

4.7.- El autorizado debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles autorizados.

Continuación Resolución No.0018 de 01 de abril de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, en el predio denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar".

6

4.8.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.9.- El autorizado debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.10.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran diez (10) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

4.11.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

4.12.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto o calle y carrera del sector calle 9 B con carrera 4 esquina de Valledupar- Cesar; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,50 m x 0,50 m x 0,50 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.13.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.14.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos, en la zona de amoblamiento urbano, ubicado en la calle 9 B con carrera 4, esquina de Valledupar- Cesar, presentado a la entidad por el Señor Gustavo Anaya Mattos. El día 12 de febrero de 2025, la comisión integrada por el funcionario Carlos Andrade de Ávila / se trasladó a la calle 9 B con carrera 4, esquina.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir con tala, se verificó la existencia de dos (2) árboles, de las especies caracterizadas en la tabla 1 de este informe; por su ubicación, al lado de la vía representa alto riesgo para los usuarios de la vía por las calles y carreras del sector, por lo que se hace necesaria su erradicación o intervención.

5.3.- De acuerdo con la información aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita de inspección visiva al sitio de los árboles, donde se pudo constatar que la intervención forestal de los dos (2) árboles, es factible y necesaria para la seguridad de los usuarios de la vía.

Continuación Resolución No.0018 de 01 de abril de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, en el predio denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar".

7

5.4.- Que el procedimiento de tala se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras.

5.5.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, por lo que se sembrarán diez (10) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros.

5.6.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio.

5.7.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso en vivero, observar dimensiones de los huecos, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.8.- La relación de reposición de individuos a reponer dependiendo de las características de la especie está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, actuando en calidad de propietario para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana, denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar, mediante la actividad de erradicación de dos (02) árboles de las siguientes especies: Un (01) árbol Ceiba Amarilla con un volumen de trece coma cero (13,0) metros cúbico de madera y Un (01) árbol Ceiba Bomga con un volumen de seis coma cincuenta y ocho (6,58) metros cubico de madera.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, actuando en calidad de propietario, las siguientes obligaciones:

- 1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los presidentes de junta de acción comunal, por los medios de información hablada.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0018 de 01 de abril de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, en el predio denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar".

8

2. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
3. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de la calle 9B con carrera 4 esquina del Municipio de Valledupar, Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, diez (10) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metros, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
14. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde de Valledupar, Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0018 de 01 de abril de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.188.839, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árboles aislados en zona urbana, en el predio denominado CONDOMINIO LA RIVIERA DELUX - manzana A1 ubicado en la calle 9B con carrera 4ta esquina del Municipio de Valledupar, Cesar".

9

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

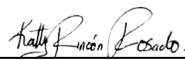
Dada en Valledupar el día uno (01) del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO- ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ- TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF- 009-2025.**